



**PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PLANTAS
DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

FEBRERO DE 2015

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No.1021-Elec de 19 de Julio de 2007 G.O. 25842 de 25/07/2007 "Por la cual se deroga la Resolución No. JD-110 de 14 de octubre de 1997 y sus modificaciones, y se aprueba el nuevo procedimiento para otorgar licencias de construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica". Mediante Resolución AN No. 8218-Elec de 07 de Enero de 2015 G.O. 27700 de 15/01/2015 "Por la cual se modifica el procedimiento para otorgar licencias de construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica, aprobado mediante Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007, modificada por la Resolución AN No. 7771-Elec de 29 de agosto de 2014". Resolución AN No.8024-Elec de 6 noviembre de 2014 " La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la Contraloría General de la República en uso de sus facultades legales" Ley 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; y, Resolución AN No. 7771-Elec de 29 de agosto de 2014. Resolución AN No. 8218-Elec de 07 de Enero de 2015 G.O. 27700 de 15/01/2015.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1: De la actividad y ámbito de aplicación. El presente procedimiento determina las normas y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoeléctricas, destinadas al servicio público de electricidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 60 de la Ley 6 de 1997.

Artículo 2: Limitaciones de la Licencia. Una licencia solamente podrá amparar una central generadora. Sin embargo, una misma persona natural o jurídica podrá ser titular de más de una licencia, sujeta a las regulaciones y restricciones establecidas en el artículo 69 de la Ley 6 de 1997.

Artículo 3: Tasa de Regulación. Todas las empresas titulares de licencias para la generación de energía eléctrica, están sujetas a la tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios públicos, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996 y el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

Artículo 4: Contenido de la Licencia. Las licencias serán otorgadas y formalizadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a personas naturales o jurídicas mediante resolución motivada, conforme a las normas establecidas por la Autoridad.

Estas resoluciones indicarán los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la licencia en cada caso en particular, tal y como lo indica el artículo 60 de la Ley 6 de 1997. En consecuencia, incluirán entre otros aspectos, las obligaciones, los derechos y las restricciones precisadas en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 6 de 1997.

Artículo 5: Capacidad de Generación. La capacidad de generación de la central objeto de la autorización contenida en la licencia no podrá ser aumentada sin que medie autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, previa solicitud de parte interesada.

Artículo 6: Vigencia de la Licencia. Las licencias se otorgarán por un periodo de hasta cuarenta (40) años.

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD Y LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 7: El solicitante de una licencia de generación debe estar habilitado por el Ministerio de Comercio e Industrias para ejercer exclusivamente la actividad de generación eléctrica, lo cual será confirmado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante el Aviso de Operación obtenido a través del Sistema PANAMÁEMPRENDE.

Artículo 8: La solicitud de la licencia deberá realizarse mediante el formulario de solicitud de licencia identificado con el No. E-170-A que la Autoridad de los Servicios Públicos mantendrá a disposición de los interesados y que deberá ser firmado por el peticionario o el Representante Legal o apoderado, en caso de persona jurídica.

Artículo 9: El solicitante debe completar el formulario, entregarlo a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y consignar una garantía mediante fianza o cheque de gerencia o certificado a favor del Tesoro Nacional por la suma de cien balboas con 00/100 (B/.100.00) por cada megavatio o fracción que se indique en la solicitud como capacidad instalada del proyecto, la cual será devuelta al solicitante una vez le sea otorgada la licencia definitiva.

En el caso de solicitudes de licencias eólicas, dicha garantía será de quinientos balboas con 00/100 (B/.500.00) por cada megavatio o fracción que se indique en la solicitud como capacidad instalada del proyecto.

Artículo 10: En adición el solicitante deberá presentar con el formulario los siguientes documentos:

- 1.** Fotocopia de la cédula o del pasaporte del solicitante (persona natural) o del representante legal (persona jurídica).
- 2.** Certificado de Registro Público (original) de la sociedad, que detalle Escritura Pública de constitución, datos registrales, directores y dignatarios, representante legal y poderes.
- 3.** Declaración Jurada del Tesorero de la sociedad solicitante, que contenga un listado con el nombre y cédula de las personas naturales que controlan el cien por ciento (100%) de las acciones o cuotas de participación al momento de la solicitud y con indicación de la participación de cada persona con relación al total de las acciones o cuotas. Si se trata de accionistas representados por personas jurídicas, el tesorero deberá incluir en su declaración el nombre de la sociedad tenedora de las acciones y el nombre y cédula de las personas naturales que sean tenedoras de las acciones o cuotas de participación de estas sociedades, y así, sucesivamente, hasta que se demuestre quién es la persona natural tenedora de las acciones.

En caso de existencia de Fondos de Inversión o Acciones en Bolsa, se debe establecer total identificación de quienes ejercen el control de las mismas, es decir, los integrantes del ente administrativo de control, ya sea, Junta Directiva, Consejo de Administración, etc.

- 4.** Título de propiedad, constancia de alquiler del predio donde se instalará la central o bien, la anuencia del propietario del bien inmueble sobre su utilización para el desarrollo del proyecto.
- 5.** Documento emitido por una entidad que sea reconocida por la Superintendencia de Bancos, mediante el cual se acredite la solvencia económica y financiera y la capacidad del solicitante y/o sus accionistas de aportar, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de la inversión necesaria para la nueva planta a instalar, la cual debe ser basada en costos internacionales de plantas de generación de acuerdo a la tecnología empleada.
- 6.** Descripción del proyecto en el que se indique la tecnología que se va a utilizar.
- 7.** Carta de intención de la empresa que se encargará de la operación de la planta, la cual debe tener una experiencia mínima de dos (2) años como operador de generación de similar tecnología.
- 8.** Carta de intención de la empresa que se encargará de la ingeniería y diseños de la planta, la cual debe tener una experiencia mínima de cinco (5) años como diseñador de centrales de generación de similar tecnología.
- 9.** Estrategia que describa la obtención del combustible que utilizará la planta, la cual, de ser necesario, debe acompañarse de la carta de intención de la empresa que lo proveerá.
- 10.** Esquema propuesto para la conexión a la red de transmisión o distribución.
- 11.** Mapa en escala 1:50,000 y croquis de la ubicación aproximada de las estructuras principales del proyecto.
- 12.** Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución.
- 13.** Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres requeridas.
- 14.** Copia auténtica de la resolución de la Autoridad Nacional del Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto para el cual se solicita la licencia.
- 15.** Copia auténtica del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente.

- 16.** En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de transmisión debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.

En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de distribución debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y de la empresa de distribución donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.

- 17.** En caso de licencias para generación eólica, debe presentar documento que acredite la realización de mediciones de viento en el sitio, a diferentes alturas, que permitan determinar adecuadamente el tamaño y características de los aerogeneradores y su distribución espacial.

- 18.** Consignar una Fianza de Construcción cuya cuantía será el diez por ciento (10%) de la inversión necesaria para la nueva planta a instalar, la cual debe basarse en costos internacionales de plantas de generación de acuerdo a la tecnología empleada.

En caso de no iniciar la construcción del proyecto dentro del plazo establecido en la Resolución que otorgó la licencia definitiva, se ejecutará la fianza y el licenciatario perderá la suma a la que asciende la garantía consignada, la cual ingresará al Tesoro Nacional, para minimizar los sobrecostos a los clientes eléctricos de bajos recursos. Una vez iniciada la construcción del proyecto, en caso de incumplimiento del plazo para la terminación de las obras o en caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en la Resolución que otorgó la licencia definitiva, se ejecutará la fianza y la fiadora podrá pagar el importe de la fianza o subrogarse los derechos y obligaciones dimanantes de la licencia definitiva. Dicha fianza debe estar vigente hasta que finalice la construcción del proyecto, fecha en la que será devuelta al licenciatario.

- 19.** Fianza de Cumplimiento que garantizará el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Licencias Definitivas de aquellas licenciatarias que construyan y operen centrales de generación eléctrica eólica, a base de gas natural y mediante sistemas de centrales solares, cuyo texto completo de encuentra en el [ANEXO A](#) de la resolución AN No.8024-Elec de 6 de noviembre de 2014.

La siguiente tabla que establece el monto de la Fianza de Cumplimiento que deberá aplicar la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a aquellos licenciatarios que construyan y operen centrales de generación eléctrica eólica, a base de gas natural y mediante sistemas de centrales solares:

<u>Tipo de Generación</u>	<u>Monto Estimado</u>
Eólico	B/. 500.00 x MW Nominal a instalar
Gas Natural	B/. 2,000.00 x MW Nominal a instalar
Solar	B/. 2,000.00 x MW Nominal a instalar

Artículo 11: Una vez analizada la solicitud de la licencia, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos comunicará sus observaciones al interesado, con relación al grado de cumplimiento de los requisitos de la solicitud, dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya presentado la respectiva solicitud, debiendo subsanarse cualquier anomalía o insuficiencia dentro de un término de quince (15) días hábiles, los cuales podrán ser prorrogados a solicitud justificada de la parte interesada. Transcurrido dicho término sin haberse completado la solicitud, se devolverá al peticionario la solicitud.

Artículo 12: La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá otorgar una licencia provisional con una validez de doce (12) meses, a aquellos solicitantes que consignen la garantía a que se refiere el artículo 9 y cumplan como mínimo con los requisitos listados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del presente procedimiento. La licencia provisional es intransferible y no autoriza la construcción y operación de la central respectiva.

Quien opte por la licencia provisional, deberá aportar un cronograma que detalle las actividades a realizar para la obtención de la licencia definitiva, conforme al formato suministrado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como anexo al Formulario E-170-A. El cronograma de las solicitudes de licencias para generación eólica, debe incluir el periodo de medición de vientos y debe aportar informes trimestrales de avance de las mismas.

Las licencias provisionales podrán prorrogarse de conformidad con lo que se establezca en la resolución que las conceda.

Dentro del plazo de validez de la licencia provisional el solicitante debe cumplir con la presentación de todos los documentos establecidos en el artículo 10. En caso de que dicha información no se presenten en tiempo oportuno, la licencia provisional quedará sin efecto.

Artículo 13: En los casos en que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos cancele una licencia provisional, el solicitante, en los casos de personas jurídicas, no podrán volver a solicitar la licencia para el mismo proyecto.

En estos casos la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ejecutará la garantía consignada, la cual ingresará al Tesoro Nacional y publicará en su página electrónica y en dos diarios de circulación nacional por dos (2) días consecutivos, la cancelación de la licencia.

Artículo 14: Una vez presentados todos los documentos a que se refiere el artículo 10, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgará la licencia definitiva dentro del término de 30 días calendario, contados a partir de dicha presentación.

CAPÍTULO III

DE LAS LICENCIAS OTORGADAS

Artículo 15: Prórroga de las Licencias. Las licencias podrán ser prorrogadas a solicitud de parte interesada, hasta por un término no mayor al otorgado inicialmente

Artículo 16: El titular de una licencia, deberá cumplir con las normas y requisitos establecidos en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y, particularmente, con los señalados en el artículo 67; con las normas y medidas ambientales, así como las reglas comerciales del mercado mayorista, las disposiciones vigentes de interconexión y operación del sistema público de electricidad. Asimismo, será responsable de la conexión al sistema, su posterior construcción y operación, y de efectuar las consultas necesarias a la empresa de transmisión para asegurar la compatibilidad técnica de sus equipos con los del sistema interconectado nacional. Igualmente, deberá cumplir con la normativa que rige el Mercado Eléctrico Regional de América Central, tanto para la conexión de las instalaciones de generación a la Red de Transmisión Regional, así como para la operación de las unidades de generación."

Artículo 17: El diseño, construcción y posterior operación y mantenimiento de las obras civiles y electromecánicas de las centrales generadoras objeto de una licencia, deben cumplir con normas técnicas que garanticen la seguridad de estas obras y la preservación del ambiente de acuerdo con normas y prácticas vigentes en esta materia.

Artículo 18: Como constancia del cumplimiento de las normas a que se refiere el artículo 17 de este procedimiento, el titular de una licencia deberá presentar a la Autoridad la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Declaración Jurada respaldada por una Certificación expedida por un profesional o profesionales de reconocida experiencia en la materia, sobre los siguientes aspectos:

1. Cumplimiento de las normas en el diseño y la construcción de la central, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario, a la fecha prevista para la puesta en marcha de la central.
2. Cumplimiento de normas relativas a la operación y mantenimiento de la central, con una frecuencia no mayor que una vez cada cinco (5) años, a partir del inicio de la operación comercial de la central.

Artículo 19: Hasta tanto la autoridad competente emita las normas sobre la materia, las centrales de generación termoeléctricas deberán cumplir con las guías de emisiones aplicables, recomendadas por el Banco Mundial.

Artículo 20: Las Resoluciones que otorguen las licencias indicarán en forma explícita los derechos, obligaciones y restricciones de las respectivas Licencias.

Artículo 21: Serán causales de terminación de las licencias las siguientes:

1. El vencimiento del término de la licencia.
2. La declaración de quiebra, concurso de acreedores, disolución o suspensión de pagos del licenciatario.
3. Cualquiera otra causa establecida en la Resolución que otorga la licencia.

Artículo 23: La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá realizar inspecciones a las obras o instalaciones y sus ampliaciones destinadas a los fines de la licencia, con el objeto de asegurar su debida ejecución.

Si en las visitas de inspección se comprobare la existencia de deficiencias o infracciones a lo establecido en el presente procedimiento o en la Resolución que otorgue la licencia, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 145 de la Ley 6 de 1997, que establece el procedimiento sancionador a los prestadores, en concordancia con lo que disponen los artículos 142, 143 y 144 de dicha norma jurídica.